

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, octubre veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020)
AUTO DE SUSTANCIACION

En atención al escrito presentado por la Dra. Raquel Rodríguez Trochez, deberá aclarar cuál comunicación de las aportadas corresponde a la citación del artículo 291 del C.G.P, toda vez, que con anterioridad se aportó otra comunicación cotejada con guía N° 9119928706 y seguidamente anexa otra comunicación cotejada con guía N° 9119928701, que de ser la última, deberá aportar la constancia de entrega y verificar que concuerde con el número de guía.

Ahora, frente a la asignación de cita que requiere para comparecer al despacho y verificar la inconsistencia de manera física, se le indica a la togada que el expediente se encuentra digitalizado conforme a la circular PCSJC20-27 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde dispuso la expedición de protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, por lo anterior se enviará dicho expediente a su correo electrónico para su conocimiento y verificación.

Ahora, como quiera que la Sra. Alba Milen Rodríguez Vargas no ostenta la calidad de estudiante de derecho, el Despacho en atención a lo exigido por el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se abstendrá de acoger favorablemente dicha solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, ACLARE nuevamente la citación de que trata el artículo 291 de la ley 1564 de 2012, conforme a lo que procede en derecho; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

SEGUNDO: NEGAR la dependencia judicial solicitada en virtud de lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Alimentos
Rad: 2019-344-00

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0658c9c22d7655595672a56083cc74b4e9dcf2774fa04652290462797c3a9c66

Documento generado en 26/10/2020 01:01:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>